L

a interrelación contable y fiscal generada en la [Ley 1819 del año 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf). Desde que la mencionada ley adicionó el artículo 772-1 al Estatuto Tributario, muchos profesionales de la contaduría hemos escuchado lo que otros cuentan, bajo sus propias perspectivas e interpretaciones. ¿Pero de quien es la falta de ética? ¿A caso es solo de aquel que interpreta por un interés económico, o de los que creemos todo lo que nos cuentan sin realizar nuestras propias lecturas, análisis y consideraciones sustentadas con la ley? Esta reflexión la propongo generada por las inquietudes de varios profesionales que me han consultado después de haber participado en varios seminarios. Algunas inquietudes son:

1. ¿Es cierto que la conciliación fiscal solo la deben elaborar los contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios, cuyos ingresos brutos fiscales sean iguales o superiores a 45.000 UVT? No: Porque el [Decreto 1998 del 30 de Noviembre del 2017](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=73075) en el artículo 1.7.2 define la obligación de presentar el reporte de la conciliación fiscal para los contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad, aclara que los obligados a presentar la conciliación a través de los servicios informáticos electrónicos son los contribuyentes que en el año gravable objeto de la conciliación hayan obtenido ingresos brutos fiscales a partir de 45.000 UVT, pero define que para los demás contribuyentes el reporte de conciliación fiscal deberá estar debidamente diligenciado en el formato que se prescriba para tal fin (año gravable 2017 formato 2516) y encontrarse a disposición de la DIAN, con obligación de conservarlo por el término de firmeza de la declaración de renta y complementarios del año gravable al cual corresponda. ―2. ¿Es cierto que para el año 2017 no se debe realizar el control de detalle? El Decreto 1998 aclara que las condiciones y requisitos del control de detalle a que se refiere el numeral 1 del artículo 1.7.1. aplicarán a partir del año gravable 2018, pero precisa que para el año gravable 2017 los contribuyentes lo deberán elaborar bajo los sistemas que actualmente tengan. ―3. ¿Qué pasa si no se elabora el control de detalle? La conciliación fiscal se compone de dos elementos: El formato de conciliación fiscal y el control de detalle de acuerdo con el Decreto 1998, el incumplimiento con alguno de los elementos que componen la conciliación fiscal se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad, sancionable de acuerdo con el artículo 655 del E.T. 4. ¿Puedo elaborar mi declaración de renta sin necesidad de elaborar el formato de conciliación fiscal 2516? Teniendo en cuenta que la conciliación fiscal se presentará desde octubre, muchos contribuyentes están optando para no realizarla paralela a la declaración de renta, el inconveniente es que si posteriormente los datos de la conciliación fiscal son diferentes a los datos reportados, cabe la posibilidad que tenga que corregir la declaración de renta, sin olvidar que de acuerdo con el Decreto 1998 cuando el contribuyente corrija la declaración de renta, debe corregir también el reporte de conciliación fiscal y el control de detalle.

*Sara Isabel Forero Penagos*